

---

# **Código de Conducta de la CNUDMI para Jueces en la Solución de Controversias Internacionales relativas a Inversiones**

## **Artículo 1 Definiciones**

A los efectos del presente Código:

- a) Por “juez” se entenderá una persona que es miembro de un mecanismo permanente;
- b) Por “candidato” se entenderá una persona a la que se esté considerando nombrar como juez, pero a quien no se haya confirmado todavía en esa función, y
- c) Por “comunicación *ex parte*” se entenderá toda comunicación de un juez relativa a un proceso entablado ante un mecanismo permanente con una parte litigante, su representante legal, filial, subsidiaria u otra persona allegada, sin la presencia o conocimiento de otra parte litigante o su representante legal.

## **Artículo 2 Aplicación del Código**

El Código se aplica a un juez, candidato o exjuez de conformidad con el reglamento del mecanismo permanente.

## **Artículo 3 Independencia e imparcialidad**

1. Los jueces serán independientes e imparciales.
2. El párrafo 1 incluye las siguientes obligaciones:
  - a) no dejarse influir por lealtad a cualquiera de las partes litigantes o a otra persona o entidad;
  - b) no seguir instrucciones de ninguna organización, Gobierno o persona respecto de las cuestiones abordadas en un proceso entablado ante el mecanismo permanente;
  - c) no dejarse influir por ninguna relación financiera, empresarial, profesional o personal, presente, pasada o futura;
  - d) no utilizar su posición para favorecer ningún interés financiero o personal que tenga en relación con alguna de las partes litigantes o en el resultado de un proceso entablado ante el mecanismo permanente;
  - e) no asumir ninguna función ni aceptar un beneficio que interferiría en el cumplimiento de sus obligaciones, o
  - f) no adoptar ninguna medida que cree la apariencia de falta de independencia o imparcialidad.

## **Artículo 4 Limitaciones a la multiplicidad de funciones**

1. Un juez no podrá ejercer ninguna función política ni administrativa. No podrá tener ninguna otra ocupación de carácter profesional que sea incompatible con su obligación de independencia e imparcialidad o las exigencias del cargo. En particular, un juez no podrá actuar como representante legal ni perito en ningún otro proceso.

---

2. Un juez revelará cualquier otra función u ocupación de conformidad con el reglamento del mecanismo permanente. Toda cuestión relativa al párrafo 1 será dirimida por el mecanismo permanente.

3. Un exjuez no podrá intervenir de modo alguno en un proceso que se haya entablado ante el mecanismo permanente, que estuviera pendiente de resolución durante su mandato.

4. Un exjuez no actuará como representante legal ni como perito en un proceso que se hubiera entablado ante el mecanismo permanente, por un plazo de tres años contados desde la conclusión de su mandato.

#### **Artículo 5** **Obligación de actuar con diligencia**

Un juez cumplirá diligentemente las obligaciones de su cargo de conformidad con las condiciones de su mandato.

#### **Artículo 6** **Integridad y competencia**

Un juez:

a) dirigirá el proceso de manera competente y con el más alto grado de integridad, equidad y cortesía;

b) poseerá las competencias y aptitudes necesarias y hará todos los esfuerzos razonables para mantener y mejorar los conocimientos, las aptitudes y las cualidades necesarias para cumplir sus obligaciones, y

c) no delegará su función decisoria en ninguna otra persona.

#### **Artículo 7** **Comunicación *ex parte***

A menos que se encuentren permitidas por el reglamento del mecanismo permanente, se prohíben las comunicaciones *ex parte*.

#### **Artículo 8** **Confidencialidad**

1. A menos que se encuentre permitido por el reglamento del mecanismo permanente, un juez o exjuez no podrá:

a) revelar ni utilizar ninguna información relativa a un proceso entablado ante el mecanismo permanente, o adquirida en relación con ese proceso;

b) revelar ningún borrador de resolución en un proceso entablado ante el mecanismo permanente, o

c) revelar el contenido de las deliberaciones mantenidas en un proceso entablado ante el mecanismo permanente.

2. A menos que se encuentre permitido por el reglamento del mecanismo permanente, un juez no comentará una resolución dictada en un proceso entablado ante el mecanismo permanente ni una resolución dictada en un proceso entablado ante el mecanismo permanente por un plazo de tres años contados desde la conclusión de su mandato.

3. Las obligaciones que figuran en el presente artículo no se aplicarán en la medida en que un juez o un exjuez esté obligado jurídicamente a revelar información ante un tribunal u otro órgano competente o necesite revelar esa información para proteger o hacer valer sus derechos o en relación con procesos judiciales que se sustancien ante un tribunal u otro órgano competente.

---

## **Artículo 9**

### **Obligación de revelar información**

1. Los candidatos y jueces deberán revelar todas las circunstancias que puedan dar lugar a dudas justificadas acerca de su independencia o imparcialidad.
2. Con independencia de que fuera obligatorio en virtud del párrafo 1, un candidato revelará todos los procesos en que el candidato intervenga actualmente o haya intervenido en los últimos cinco años, incluida su intervención como árbitro, representante legal o perito.
3. Con independencia de que fuera obligatorio en virtud del párrafo 1, los jueces revelarán la siguiente información respecto de un proceso que se prevea que diriman o que estén dirimiendo:
  - a) toda relación financiera, empresarial, profesional o personal estrecha que hayan mantenido en los últimos cinco años con:
    - i) una parte litigante en el proceso;
    - ii) el representante legal de una parte litigante en el proceso;
    - iii) los peritos que intervengan en el proceso, y
    - iv) toda persona o entidad que, según haya señalado una parte litigante, se encuentre vinculada o tenga un interés directo o indirecto en el resultado del proceso, incluido el tercero que aporte financiación, y
  - b) todo interés financiero o personal que tenga:
    - i) en el resultado del proceso;
    - ii) en todo otro proceso relativo a la misma medida o medidas, y
    - iii) en todo otro proceso en que participe una de las partes litigantes o una persona o entidad que, según haya señalado una parte litigante, se encuentre vinculada.
4. A los fines de los párrafos 1 a 3, un candidato o juez hará todos los esfuerzos razonables para tomar conocimiento de esas circunstancias e información.
5. Los candidatos revelarán la información al mecanismo permanente de conformidad con el reglamento de ese mecanismo.
6. Los jueces revelarán la información de conformidad con el reglamento del mecanismo permanente tan pronto como tomen conocimiento de las circunstancias o información mencionadas en los párrafos 1 y 3. Los jueces tendrán la obligación permanente de revelar la información que surja de las circunstancias o información nuevas o que salgan a la luz.
7. Un candidato o juez que albergue dudas sobre su obligación de revelar alguna información, deberá pecar de celo y revelarla.
8. El hecho de no revelar la información no constituirá en sí mismo necesariamente una falta de independencia o imparcialidad.

## **Artículo 10**

### **Cumplimiento del Código**

El cumplimiento del Código se regirá por el reglamento del mecanismo permanente.

### **Anexo 1 (Candidatos)**

#### *Declaración, revelación de información y antecedentes*

1. He leído y entendido el Código de Conducta para Jueces en la Solución de Controversias Internacionales relativas a Inversiones de la CNUDMI (el “Código de Conducta”) que figura adjunto y me comprometo a cumplirlo.

---

2. A mi leal saber y entender, no hay razones por las cuales yo no debería actuar como juez y no me encuentro afectado por ninguno de los impedimentos mencionados en el Código de Conducta.

3. En cumplimiento del artículo 9 del Código de Conducta, deseo revelar o proporcionar la siguiente información:

*[Insertar lo que sea pertinente]*

4. Confirmando que, en la fecha de la presente declaración, no tengo más circunstancias o información que revelar. Entiendo que tengo la obligación de revelar la información o las circunstancias nuevas que surjan y la información o las circunstancias que salgan a la luz tan pronto como tome conocimiento de ellas.

## **Anexo 2 (Jueces)**

### *Modelo de declaración para revelar información*

1. He leído y entendido el Código de Conducta para Jueces en la Solución de Controversias Internacionales relativas a Inversiones de la CNUDMI (el “Código de Conducta”) que figura adjunto y me comprometo a cumplirlo.

2. A mi leal saber y entender, no hay razones por las que no deba actuar como juez. Soy imparcial e independiente y no me encuentro afectado por ninguno de los impedimentos mencionados en el Código de Conducta.

3. En cumplimiento del artículo 9 del Código de Conducta, deseo revelar o proporcionar la siguiente información:

*[Insertar lo que sea pertinente]*

4. Confirmando que, en la fecha de la presente declaración, no tengo más circunstancias o información que revelar. Entiendo que tengo la obligación de revelar la información o las circunstancias nuevas que surjan y la información o las circunstancias que salgan a la luz tan pronto como tome conocimiento de ellas.